



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 121
O R D I N A R I A
LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con catorce minutos del lunes dos de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números siete solemne conjunta, así como ciento diecinueve y ciento veinte ordinarias celebradas, respectivamente, el martes veintiséis y el jueves veintiocho de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dos de diciembre de dos mil diecinueve.

I. 33/2019

Controversia constitucional 33/2019, promovida por el Municipio de Culiacán, Sinaloa, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo transitorio segundo del Decreto número 42, que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Culiacán, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo segundo transitorio del Decreto número 42 que establece los valores unitarios del suelo y de las construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa; en la inteligencia de que la declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII relativos, respectivamente, a los



antecedentes, al trámite, a la competencia, a la precisión del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio segundo del Decreto número 42, que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Culiacán, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; en razón de que, de conformidad con los precedentes, el Congreso del Estado de Sinaloa se apartó de la iniciativa municipal con argumentos que no guardan una relación directa, a saber, el municipio actor presentó su propuesta de valores unitarios de suelo con una justificación derivada de estudios realizados por el instituto catastral de la entidad federativa, así como un incremento en razón de las circunstancias del mercado, mientras que el Congreso demandado se encontraba obligado a desvirtuar esa propuesta, siendo que se limitó a estimar que el incremento propuesto representaría un impacto en el monto a pagar del impuesto predial, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

detrimento de la economía de los contribuyentes, siendo que —a su juicio— existen otras medidas que pudieran ayudar a las finanzas municipales sin afectar a los particulares.

Precisó que este tipo de argumentos han sido desestimados por este Tribunal Pleno porque la sola afectación de los particulares no es razón válida para modificar las iniciativas de los municipios.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que se ha separado de los precedentes pero, al ser un criterio mayoritario, votará en favor del proyecto, con reservas.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en favor de la invalidez, pero precisó que sólo debería ser inválido el párrafo primero del precepto cuestionado, ya que el resto de esa norma se refiere a los supuestos en que el incremento o decremento del valor de los predios obedece al impacto de los nuevos valores contenidos en las tablas para el dos mil diecinueve.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio segundo del Decreto número 42, que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Culiacán, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa únicamente por la invalidez del párrafo primero, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que, al no es posible otorgar efectos retroactivos en una controversia constitucional —excepto en materia penal—, los efectos de la declaración de invalidez y su consiguiente inaplicación sólo surtirán efectos respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aun en la fecha de publicación de la presente sentencia, y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo transitorio segundo del Decreto número 42, que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Culiacán, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’ el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado IX de esta decisión, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 34/2019**

Acción de inconstitucionalidad 34/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos municipales del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 34/2019. SEGUNDO. Se sobresee en la acción respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I (con excepción del numeral 30), III, IV, V, y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones I y V, de la*



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar; 40, fracción I [con excepción del inciso aa)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 47, fracciones I [con excepción del inciso aa)], II [con excepción del inciso b)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I [con excepción del inciso z)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 43, fracciones I y VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y IV, de la Ley de Ingresos del



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipio de San Antonio; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río; 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán; 37, fracciones I incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del



Municipio de Tierra Nueva; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe; 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, apartados relativos a multas de policía y tránsito, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes, y Multas por violaciones al reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes; 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio



de Villa Juárez; 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones I, V, VI, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso



d), y 47, fracciones I, inciso aa), II, inciso b), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V, VII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de



Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en los apartados relativos a multas diversas y multas por violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los



puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí. QUINTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek se posicionó en contra de la legitimación de la Comisión actora en el tema de justicia tributaria —violaciones aducidas al artículo 31, fracción IV, constitucional—, como ha votado en los precedentes, por lo que anunció voto particular.



El señor Ministro Pérez Dayán se separó en los mismos términos y, en caso de no prosperar su posición, anunció que participará en los temas de fondo, obligado por la mayoría en la legitimación.

El señor Ministro Franco González Salas aclaró que votará con el proyecto, dado que la mayoría del Tribunal Pleno ya definió el tema, pero expresó reserva de criterio.

La señora Ministra Esquivel Mossa se sumó a la postura del señor Ministro Laynez Potisek.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la legitimación, respecto de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la propuesta consistente en reconocer la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos relacionados con los temas de multas fijas, derecho a la intimidad y libertad de reunión, derecho a la identidad, seguridad jurídica y acceso a la información. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la propuesta consistente en reconocer la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos relacionados con el tema de justicia tributaria. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, en su subapartado A, consistente en sobreseer de oficio respecto del artículo 44, apartado de Multas de policía y tránsito, incisos del k) al ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio Fiscal del año 2019, publicado en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero del dos mil diecinueve, y su subapartado B, consistente en declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a la precisión de normas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte primera. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48,



fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones I —salvo su numeral 30—, III, IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracciones I, II, numerales del 1 al 10, del 12 al 16, 18, 23, del 25 al 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, del 52 al 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V y VI —salvo su inciso o)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones I, II, incisos del a) al g), de la III a la VI, de la VIII a la XVI y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 42, fracciones I —salvo su inciso z)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 40, fracción I —salvo su inciso aa)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones I —salvo su inciso aa)—, II —con excepción del inciso b)— y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 43, fracciones I y VIII, numerales del 1 al 10, del 12 al 19, 21, 26, del 28 al 31, 43,



44, 47, 51, 52, del 55 al 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 47, fracciones I, incisos del a) al w), del y) al au) y del aw) al az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 37, fracciones I, incisos a), b), c), del e) al z) y del ab) al az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones I —salvo su inciso



aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 44, apartados de 1) Multas de policía y tránsito, incisos del a) al j), 2) Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 3) Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, 4) Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, 5) Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, 6) Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes y 7) Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 47,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracciones I, V, VI y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que, luego de recoger los precedentes de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal, el artículo 22 constitucional debe interpretarse en el sentido de que una multa es válida cuando prevé mínimos, máximos o porcentajes que permitan su individualización; sin embargo, en el caso de las multas de tránsito no es posible, necesaria ni pertinente su individualización, por lo que no se requiere un mínimo ni un máximo, en tanto que este tipo de infracciones pretende sancionar conductas objetivas y muchas veces cometidas en flagrancia.

Agregó que el proyecto considera que estas mismas consideraciones son aplicables a otras multas similares, no forzosamente vinculadas con aspectos de tránsito, al ser conductas totalmente objetivas que deben ser sancionadas, siendo irrelevante los aspectos personales o la intencionalidad del infractor, por ejemplo, tirar basura sin autorización en un predio baldío o cortar un árbol sin la autorización respectiva.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que en este primer apartado se analizarán multas fijas de tránsito y similares de los bandos de policía y gobierno, regulación de actividades comerciales, registro público y propiedad privada o pública, de publicidad o



anuncios y disposiciones que imponen multas por violar determinadas leyes o remiten a las mismas.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra de la validez, en términos de su voto en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019 y 47/2019 y su acumulada, resueltas el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, con excepción de las multas de tránsito graduadas, los inmovilizadores de neumáticos y aquellas que tienen multa cero de Unidad Medida de Actualización (UMA).

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones I —salvo su numeral 30—, III, IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y VI, de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracciones I, II, numerales del 1 al 10, del 12 al 16, 18, 23, del 25 al 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, del 52 al 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V y VI —salvo su inciso o)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones I, II, incisos del a) al g), de la III a la VI, de la VIII a la XVI y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 42, fracciones I —salvo su inciso z)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 40, fracción I —salvo su inciso aa)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones I —salvo su inciso aa)—, II —con excepción del inciso b)— y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 43, fracciones I y VIII, numerales del 1 al 10, del 12 al 19, 21, 26, del 28 al 31, 43, 44, 47, 51, 52, del 55 al 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, 46, fracciones I y XIV, de la Ley de



Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 47, fracciones I, incisos del a) al w), del y) al au) y del aw) al az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 37, fracciones I, incisos a), b), c), del e) al z) y del ab) al az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 43,



fracciones I —salvo su inciso aa)— y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 44, apartados de 1) Multas de policía y tránsito, incisos del a) al j), 2) Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 3) Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, 4) Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, 5) Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, 6) Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes y 7) Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 47, fracciones I, V, VI y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de algunas consideraciones, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández observó que esta primera parte trata de multas de tránsito, rastro municipal, ecología o ambientales, leyes de bebidas alcohólicas y ordenamiento territorial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el tema a partir del rastro se encuentra en la segunda parte, esto es, de la página ciento setenta y siete del proyecto. Estimó que la votación anterior cambia el criterio añejo de esta Suprema Corte, en el sentido de que las multas fijas eran inconstitucionales.

El señor Ministro Aguilar Morales consultó al señor Ministro ponente Laynez Potisek si esta primera parte involucra también las normas que refieren a los ruidos, que se analizan bajo el argumento de taxatividad.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que eso se analizará en un apartado posterior.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reiteró que esta resolución implica un nuevo criterio de esta Suprema Corte.



El señor Ministro Pardo Rebolledo puntualizó que, en las consideraciones del proyecto, se propone reconocer la validez de algunos preceptos que prevén multas por violar otras leyes o remitir a ellas, no bajo el criterio de multa fija.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea valoró que este apartado se votó en bloque y, por tanto, se incluyen todas las consideraciones puesto que, de lo contrario, hubiera sido muy difícil tomar una votación.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reconoció que así votó, a saber, abarcando tanto a las multas fijas, relacionadas con los ramos de policía y tránsito, del registro público y otros artículos que remiten a otras leyes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo explicó que, respecto de las últimas normas enlistadas, no se analizó la multa fija.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recalcó que todos los temas entraron en esa votación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo subrayó que, por esa razón, su voto quedó salvado y, por tanto, está en contra del proyecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa se sumó a la postura del señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que el proyecto se ajustó conforme a algunas observaciones de los señores Ministros, por ejemplo, que el artículo 46 de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano establecía mínimos y máximos al remitir a otros preceptos, por lo que debía reconocerse como válido.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que así se elaboró el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si habría más ajustes o aclaraciones a la votación tomada. Hizo hincapié en que lo resuelto implica un cambio de criterio que deberá analizarse con cuidado en otras materias.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en que esa validez sólo se había establecido para los temas de tránsito, por lo que habrá que ajustar las razones para otras materias.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que sólo se había reconocido la validez para las multas de tránsito, pero con esta modificación se involucraron temas adicionales.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek explicó que el proyecto señala que lo resuelto no abandona la jurisprudencia de este Tribunal Pleno en cuanto a la inconstitucionalidad de las multas fijas, especialmente las del procedimiento administrativo sancionador, con principios similares a la materia penal, sino que, recogiendo los precedentes, se estimó que en esas materias no era necesaria la individualización del artículo 22 constitucional.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea argumentó que sí hay un abandono, puesto que antes el Tribunal Pleno estimaba inconstitucionales las multas fijas y ahora resolvió que no necesariamente son inconstitucionales, sino que habría que atender a los elementos individuales. Valoró que resulta más sano mandar el mensaje a los aplicadores jurídicos de que se deben analizar este tipo de multas en sus méritos.

La señora Ministra Piña Hernández consideró que no se trata de un cambio total de criterio, sino que conllevará a un análisis de la multa en cada caso concreto para determinar si, conforme con los parámetros de este Tribunal Pleno, se trata de una multa fija tradicional o no.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que eso se podría estudiar en otros asuntos y recalcó que sólo quería llamar la atención al Tribunal Pleno de que se modalizó o modificó su criterio.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió en que esta resolución significa una modificación o matización al concepto de multa fija a partir del tema de tránsito, al considerarla una multa objetiva fácilmente individualizable, para la cual no se requería un proceso de cuantificación, y que ahora se extendió a las multas con conductas objetivas y fácilmente definibles que no requieren un proceso para establecer una individualización, entre otras, en disposiciones de bandos de policía y gobierno, regulación de actividades comerciales, registro público y propiedad



privada, así como artículos que sólo reconocen la posibilidad de imponer multas por violar determinadas leyes o que remiten a las mismas.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que, desde el precedente de la acción de inconstitucionalidad 115/2008, se manifestó en favor de las multas fijas, pero cuidando que no se estableciera una multa excesiva, lo cual abundará en su voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció que a continuación se presentará la parte que implica los temas de rastro municipal, de ecología o ambientales, leyes de bebidas alcohólicas, de ordenamiento territorial y reglamento de comercio, adecuada prestación de servicios públicos, así como las vinculadas con protección civil.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte segunda. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 43, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracción VI, de la Ley



de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 42, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 41, fracción II, incisos a) y del c) al k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 21, fracción XII, y 48, fracciones II y VI, numerales del 1 al 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, del 21 al 25, del 28 al 38, 40, del 42 al 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta, 46, fracciones III, IV y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones III, V, VII, incisos del a) al h), y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracción II, de la Ley



de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones IV y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 37, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), del l) al s) y del u) al z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás, 24, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 42, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 44, en los apartados de 1) Multas diversas y 2) Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 47, fracciones II y de la VII a la X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que las conductas infractoras están precedidas de visitas o



verificaciones realizadas por las autoridades competentes para constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los reglamentos correspondientes, es decir, se inicia un procedimiento administrativo de verificación o de fiscalización en el que, para la individualización de la sanción, se toman en cuenta hechos subjetivos, como la conducta e intencionalidad del infractor.

El señor Ministro Aguilar Morales adelantó que estará en contra de toda propuesta de validez de las normas que refieren al ruido, en tanto que no se definen los parámetros de los niveles de ruido.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que, en este apartado, se propone declarar la invalidez de todas las normas analizadas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena observó que las multas por ruidos excesivos se encuentran en el tema IV del estudio de fondo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que indirectamente se contemplan, dentro del tema de ecología.

La señora Ministra Piña Hernández apuntó que el tema de las multas de ecología o ambientales se analiza a partir de la página ciento setenta y siete de la propuesta.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reiteró que las multas por ruidos excesivos están a partir de la página



doscientos diez del proyecto, esto es, en el tema IV de seguridad jurídica.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que ambas posturas tienen razón, puesto que las mismas normas se analizan en este apartado, bajo el argumento de multa fija, como en el posterior, a la luz del principio de taxatividad.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que, en cualquiera de esos temas, estará en contra de la validez de las normas que prevén parámetros no definidos para contemplar los niveles de ruido.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto en contra, tal como votó en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019 y 47/2019 y su acumulada, porque de la lectura de los preceptos reclamados se desprende que las infracciones contemplan la reincidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que votará por la invalidez de las normas que establecen multas fijas en materia de rastro municipal, de ecología o ambientales, leyes de bebidas alcohólicas, de ordenamiento territorial y reglamento de comercio, adecuada prestación de servicios públicos y protección civil, pero por la validez de las que no establecen cantidad alguna como multa y las que regulan la verificación vehicular, ya que implican un tema de tránsito.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte segunda, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales en contra de las normas referentes al ruido, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones II y VI, de la Ley



de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 42, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 41, fracción II, incisos a) y del c) al k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales del 1 al 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, del 21 al 25, del 28 al 38, 40, del 42 al 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirio de Acosta, 46, fracciones III, IV y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones III, V —salvo su inciso u)—, VII, incisos del a) al h), y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones IV y XII —salvo su inciso m)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 37, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones III y IX, de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), del l) al s) y del u) al z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 42, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 44, en los apartados de 1) Multas diversas y 2) Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 47, fracciones II y de la VII a la X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.



Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales en contra de las normas referentes al ruido, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de los artículos 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de

*Sesión Pública Núm. 121**Lunes 2 de diciembre de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, referente al derecho a la intimidad y libertad de reunión. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que implican una intromisión en la intimidad de las personas, pues pretenden condicionar la realización de eventos sociales particulares a la obtención de un permiso o concesión de la autoridad, entre otros, bodas, XV años, bautizos y fiestas particulares sin fines de lucro, lo cual también conlleva una invasión al derecho de asociación y reunión.



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó de acuerdo con el proyecto porque no debería penalizarse la realización de eventos sociales que permiten la integración de la comunidad.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con la propuesta, excepto en relación con el artículo 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, que indica: "II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO [...] b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad".

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que ese precepto se estudiará posteriormente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que no resulta aplicable al caso el precedente de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, alusiva al derecho a la manifestación y reunión en espacios públicos, puesto que se resaltó en aquél el tema de las manifestaciones. Valoró que la norma impugnada es inválida vía un test ordinario en el que se evidencie que no supera el estado de necesidad, por lo que no compartió las consideraciones.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó en el mismo sentido, recordando que votó en contra en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, en el que se analizó, entre otros, la



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucionalidad de los artículos 212 y 213 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, por lo que estará en favor del sentido del proyecto y apartándose de las consideraciones.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para eliminar la referencia al derecho a la manifestación y reunión en espacios públicos, al igual que al precedente de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, referente al derecho a la intimidad y libertad de reunión, consistente en declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez



Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema III, referente al derecho a la identidad. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista y 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que, de conformidad con los múltiples precedentes, vulneran el artículo 4, párrafo octavo, constitucional, en relación con el artículo transitorio segundo del decreto de reformas constitucionales de diecisiete de junio de dos mil catorce, que exigen el registro de nacimiento gratuito.

El señor Ministro Franco González Salas expresó reservas respecto del artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, tal como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema III, referente al derecho a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

identidad, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista y 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas respecto del artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 47, fracciones I, inciso aa), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos



del Municipio de Matlapa, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 47, fracción II, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que, al prever los preceptos multas de policía y tránsito, entre otras conductas, por el insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito y las sanciones correspondientes, el proyecto retoma los criterios emitidos por esta Suprema Corte alusivos a la garantía de exacta aplicación de la ley penal y, en este caso, del derecho administrativo sancionador, en relación con el principio de taxatividad, entre otros, de la acción de inconstitucionalidad



47/2019 y su acumulada 49/2019 —votada el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve—, puesto que los preceptos, en ese sentido, propician inseguridad jurídica, salvo el que se propone reconocer su validez.

El señor Ministro Franco González Salas reiteró su salvedad respecto del artículo 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, ya que indica: “Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad”, siendo que el *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua* define “agresión” como “Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño”, por lo que resultaría válida la porción normativa “agredir física”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó únicamente por la invalidez del artículo 47, fracción II, inciso b), en su porción normativa “o verbal”, ya que “agredir física” es fácilmente identificable y sancionable.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en favor del proyecto, pero en contra de las consideraciones de taxatividad porque, en su criterio, deberían invalidarse por ser multas fijas. Se manifestó en contra de la segunda parte de este estudio, que propone reconocer la validez de normas que prevén sanciones por ruidos que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 47, fracciones I, inciso aa), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaajás, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el



Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y por la declaración de invalidez únicamente de sus porciones normativas “Ofender” y “o verbal”.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 47, fracción II, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema V, referente al acceso a la información. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa y 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, ambas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que, atendiendo a los distintos precedentes de este Tribunal Pleno, no se puede cobrar tratándose del derecho de acceso a la información, sino que sólo se puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción y/o envío o la certificación de documentos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al



estudio de fondo, en su tema V, referente al acceso a la información, consistente en declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa y 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, ambas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, referente a la justicia tributaria. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 36, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que, al disponer que “Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo 20.00 UMA por evento, dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias”, está regulando la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación —menos de 6° de alcohol por volumen— y, si bien contiene un



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mínimo, resulta contrario a los principios de justicia tributaria, en cuanto al derecho por la prestación de servicios, porque no es racional que se cobre conforme al porcentaje de venta cuando se expide un permiso temporal, además de que viola el principio de legalidad del artículo 31, fracción IV, constitucional, en cuanto a que no se establece con cuáles parámetros se van a fijar los cobros superiores al mínimo, puesto que sólo indica que es dependiendo de la finalidad del evento y el monto de las ganancias.

El señor Ministro Franco González Salas se externó de acuerdo con el sentido del proyecto, separándose de algunas consideraciones que, en su caso, formulará en un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, referente a la justicia tributaria, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte de efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’ el diez de enero de dos mil diecinueve, 3) vincular al Congreso del Estado de San Luis Potosí a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal, destacando que es la segunda ocasión en que sucede respecto del Municipio de Rioverde en cuanto al establecimiento de cuotas por registro extemporáneo de nacimiento, y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que será necesario agregar un punto resolutivo tercero, relativo a la desestimación de los respectivos planteamientos de invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve. TERCERO. Se desestima la acción de

inconstitucionalidad respecto de los artículos 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, y 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio



de Axtla de Terrazas; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Giro de Acosta; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39,



fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I (con excepción del numeral 30), III, IV, V, y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V, y VI, [con excepción del inciso o)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar; 40, fracción I [con excepción del inciso aa)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 47, fracciones I [con excepción del inciso aa)], II [con excepción del inciso b)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I [con excepción del inciso z)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41,



fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 43, fracciones I y VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río; 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones I, VII, en todos sus incisos, y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán; 37, fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw),



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ax), ay), az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], V, y VI, inciso z), apartados 1 a 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe; 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, apartados relativos a multas de policía y tránsito, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, Multas por violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes, y Multas por violaciones al reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes; 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez; 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones I, V, VI, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con



excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción



X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de



Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

precisados en el último apartado de esta ejecutoria. OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 32/2019

Acción de inconstitucionalidad 32/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: “PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 32/2019. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 48, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve. CUARTO. Las declaraciones de invalidez



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de las normas reclamadas.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto con reserva de criterio en el apartado de legitimación.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó en contra de la legitimación porque la Comisión accionante no la tiene para una acción de este tipo.

El señor Ministro Aguilar Morales observó que el cómputo de la oportunidad debe ajustarse, pues realmente, para la presentación de la demanda, ocurrió del seis de enero al cuatro de febrero, no así del once de enero al nueve de febrero.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto en el apartado de oportunidad para



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

precisar que transcurrió del seis de enero al cuatro de febrero.

La señora Ministra Piña Hernández puntualizó que la primera publicación de la norma ocurrió el cinco de enero y la segunda el diez de enero, por eso se debe tomar en cuenta la del cinco.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea preguntó al señor Ministro Laynez Potisek si se apartaría de la legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek respondió negativamente porque se hizo valer el tema de la gratuidad en el registro extemporáneo del acta de nacimiento, en contravención al artículo 4 constitucional, por lo que solo formulará voto concurrente en cuanto a los preceptos de multas fijas.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó en contra de la legitimación de la Comisión accionante.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III (modificado) y V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad y a la precisión de las normas reclamadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, referente al análisis del primer concepto de invalidez. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 26, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquillo de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el



Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que, al cobrar por el registro extemporáneo de nacimiento, transgrede el principio de gratuidad previsto en la Constitución, de conformidad con los precedentes de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto en contra del reconocimiento de validez de las infracciones de rastro municipal, al reglamento para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios y ecología, pues las consideró como multas fijas.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que en este primer apartado sólo se analiza el tema del cobro por registro extemporáneo de nacimientos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, referente al análisis del primer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Layneze Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, referente al análisis del segundo concepto de invalidez, en su inciso a), denominado “Multas por infracciones de policía y tránsito; infracciones de rastro municipal; infracciones al reglamento para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación y multas de ecología”.

Modificó el proyecto, de conformidad con la acción de inconstitucionalidad 34/2019 —recientemente resuelta— para proponer, por una parte, reconocer la validez del artículo 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 48, fracciones II y VI, salvo sus incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve.

El reconocimiento de validez es porque se trata de multas de policía y tránsito, así como por infracciones al



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reglamento para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación.

La declaración de invalidez responde a que son multas de rastro municipal y de ecología.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó conforme con la propuesta modificada.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto, congruente con su votación anterior.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó por la invalidez de las multas fijas, incluyendo el artículo 48, fracción VI, incisos t) y z), combatido, por lo que sólo estará por la validez del artículo 48, fracción V, inciso c).

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reiteró su voto en contra de las materias que precisó en su intervención anterior.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, referente al análisis del segundo concepto de invalidez, en su inciso a), denominado "Multas por infracciones de policía y tránsito; infracciones de rastro municipal; infracciones al reglamento para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación y multas de ecología", de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo salvo su inciso c), Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 48, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.



Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por otras razones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por otras razones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 48, fracción VI, salvo sus incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.



El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó los apartados VII y VIII relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión, en su parte segunda, referente al análisis del segundo concepto de invalidez, en su inciso b), denominado "Multas que no son fijas". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 48, fracción VI, incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve; en razón de que los montos previstos no constituyen multas fijas y, por tanto, no transgreden el artículo 22 constitucional.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció su voto en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados VII y VIII relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión, en su parte segunda, referente al análisis del segundo concepto de invalidez, en su inciso b), denominado "Multas que no son fijas", consistente en reconocer la validez del artículo 48, fracción VI, incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2) vincular al Congreso del Estado de San Luis Potosí a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2) vincular al Congreso del Estado de San Luis Potosí a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo



año fiscal, y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 48, fracciones I, V y VI, incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de enero de dos mil diecinueve, en términos del apartado VII de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción XIII, y 48, fracciones II y VI, salvo sus incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, expedida mediante Decreto 0075, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el diez de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado IX de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública solemne conjunta de recepción de los Consejeros de la Judicatura Federal Bernardo Bátiz Vázquez



Sesión Pública Núm. 121

Lunes 2 de diciembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y Sergio Javier Molina Martínez, que se celebrará el martes tres de diciembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN